Año de 1937 | Miércoles 13 de Enero | Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

DON JOSE JIMENEZ-ALFARO Y ALAMINOS, Gobernador civil interino de esta provincia,

HAGO SABER:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley de 2 de Enero actual del Gobierno del Estado, y velando por el bienestar e intereses de esta provincia, he dispuesto lo siguiente:

Todos los obreros con trabajo o sin él, se inscribirán en las Oficinas y Registros de Colocación instalados en sus respectivos Ayuntamientos (B. O. de la provincia de 21 de Noviembre último), especificando, los que tienen trabajo, su oficio, jornal que cobra, domicilio, fecha desde la cual trabaja, patronos con quien está contratado, número de hijos y personas que económicamente dependan de él. Los parados indicarán su oficio, domicilio, fecha en que quedaron cesantes, jornal que cobraban, patrono con quien trabajó últimamente y número de hijos y personas que se hallan a su cargo económicamente. Siempre que cualquiera de las circunstancias anteriores varíen, dichos obreros lo comunicarán inmediatamente al Registro de Colocación.

Los Alcaldes darán cuenta, urgentemente, de todos los datos anteriores a la Delegación de Trabajo, donde está centralizada esta estadística, y cualquier variación que se observe en lo sucesivo lo comunicarán al mismo Centro los sábados de cada semana.

Todo patrono queda obligado a dar cuenta a su Ayuntamiento respectivo y a la Delegación de Trabajo, de todos los datos anteriores de sus obreros, y, al cesar, el concepto que le han merecido, para que los Ayuntamientos, a su vez, lo comuniquen a la Delegación, la cual tendrá siempre a este Gobierno al corriente de todas las alteraciones sufridas.

Los partes de los Ayuntamientos han de especificar si los obreros con trabajo están empleados en obras que se llevan a cabo exclusivamente para solucionar el paro obrero, y siempre el tiempo probable de duración de las mismas.

Todos los patronos, ya sean industriales, comerciantes, agricultores, etc., antes de empezar una obra, lo comunicarán a la Delegación de Trabajo, indicando el número de obreros que necesitarán y el tiempo aproximado en que permanecerán empleados.

Las fichas, tanto en las Oficinas o Registros de Colocación como en la Delegación de Trabajo, han de estar en perfecto acuerdo, haciendo responsables al Delegado de Trabajo y a los Alcaldes de cualquier anomalía que se observe.

De la misma forma, todo patrono y obrero que no cumpla con lo preceptuado será castigado severamente.

Segovia, 12 de Enero de 1937.

José Jiménez-Alfaro.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el territorio de las Islas Baleares, incorporado al Movimiento Nacional, para el estampillado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-ley de 12 de Noviembre de 1936 y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el articulo 3.° empezará a contarse el día 11 de los corrientes.

Segunda. A partir del día siguiente del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 9 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Decreto número 30, de fecha 11 de Agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo por que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con qué hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos, han conseguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legitima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente, beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas—fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente—, aconseja que la documentación que se reclame afecte tan sólo a los títulos que en esta fecha se encuentren en el territorio incorporado al Movimiento Nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su dia qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán presentar por duplicado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, ha-

ciendo constar en su caso el carácter intransferible de la lámina y a nombre de quién figura ésta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuantos ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente orden, y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta no coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extremos prevenidos en el número primero de esta orden. En otro caso se abstendrá de hacerlo, hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 9 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE TRABAJO

Orden Circular a las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

Prorrogado por tres meses el plazo de vigencia de los últimos presupuestos para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es necesario, para proceder al estudio de los nuevos presupuestos, el conocer los antecedentes relativos a constitución de aquéllos y reglamentos por que se rige su vida social, de cuyos antecedentes no se dispone en este Centro, por lo que se ha acordado que a la mayor brevedad sean remitidas por dichas Cámaras a esta Comisión de Trabajo, copias autorizadas de los documentos referentes a constitución de las Cámaras y Reglamentos en vigor.

Burgos, 8 de Enero de 1937.— El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 15 al 20 del mes actual, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.° Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (capitulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.° Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.° Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.° Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.° El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.° Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias armadas, podrán seguir en ellas si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.° Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.° Las Cajas de recluta de Toledo, núm. 3 y de Badajoz núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y, los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se p esenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los reclutas acogidos al capítulo 17 del vigente reglamento de reclutamiento, comprendidos en este llamamiento y que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro de territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 12. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarány remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 8 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Documentos de identidad

Con objeto de proveer de documentos de identidad a los Alféreces provisionales, así como a aquellos Jefes y Oficiales que hayan extraviado su cartera militar, los Generales de las Divisiones dispondrán que, por conducto de las suyas respectivas, se envíen a esta Secretaría, con la mayor brevedad, relaciones de los que deben proveerse de dichos documentos, acompañando una fotografía de cada uno de ellos, de tamaño apropiado y respaldada con el nombre y empleo del fotografiado.

Se acompañará, igualmente, 0,50 pesetas por cada uno de los relacionados, y se hará saber a éstos que la cartera de que ha de proveérseles servirá para los mismos fines que la cartera militar reglamentaria, con la única diferencia de que, careciendo aquélla de talonario de vales para viajes por ferrocarril, se sustituirán éstos, cuando tengan necesidad de viajar, por un vale firmado por el Jefe u Oficial que solicite billete, a cuya presentación el expendedor, en unión de la cartera, le será aquél facilitado en las condiciones reglamentarias y con la obligación de presentar la cartera de identidad, juntamente con el billete, tantas veces como se haga la revisión en los trenes por los empleados de las respectivas Compañías de ferrocarriles.

Burgos, 9 de Enero de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 81, 9 Enero.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Devengos.

A propuesta de la Intendencia General, he resuelto que de conformidad con las reglas 1.ª y 7.ª de la Real orden circular de 9 de Octubre de 1923 (C. L. número 148) la reclamación del devengo de 2,50 pesetas por lavado de ropas, debe hacerse únicamente para los individuos que pernocten en los cuarteles, siendo independiente este devengo del que corresponde a las fuerzas que se encuentran en el campo, y que se reclama por los Parques de Intendencia respectivos, referente a paja para descanso.

Burgos, 9 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos.—Justicia

Cubiertos, por ahora, los servicios de Justicia Militar, he resuelto que, en tanto no se disponga lo contrario, por las Autoridades a que se refiere la orden de 1.° de Diciembre último, (B. O. núm. 46), se dejen sin curso cuantas instancias en solicitud de empleos honoríficos de los Cuerpos Jurídico Militar o Jurídico de la Armada no hayan sido elevadas hasta esta fecha a la Secretaría de Guerra.

Burgos, 7 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 82, 10 Enero.)

DIPUTACION PROVINCIAL

61

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Enero de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.123,17
2.° Representación provincial	1.416,67
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	2.714,58
6.° Personal y material	29.233,33
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	60.197,50
9.° Asistencia social	1.270,83
10.° Instrucción pública	5.106,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	122.374,35
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	120,33
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
TOTAL	234.640,00

Segovia, 2 de Enero de 1937. El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Enero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Enero de 1937

En la ciudad de Segovia a cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Esteban Rey Gozalo, D. Román Velasco San Mi-

guel y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Capital.—Dada cuenta de un oficio que el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dirige a la Corporación, acompañando otro del Médico de aquellos Establecimientos D. José Useros, en el que interesa, este Doctor, la conveniencia de que sea prorrogada por tres meses más la lactancia del niño Juan Tejedor Escribano, a cargo del ama Antonia Gil, de Torre Val de San Pedro; la Comisión acuerda no acceder a la prórroga que se interesa, por ser propósito de la Corporación que los niños expósitos que se encuentren lactando fuera de los Establecimientos, se reintegren a ellos en el menor plazo posible.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—La Comisión acuerda exponer al público, por plazo de 10 días para oir reclamaciones, el pliego de condiciones que aprueba, para el suministro de lienzos y telas durante el año de 1937 a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia provincial.—Segovia.—A propuesta del Vocal Sr. Velasco, se acuerda se giren visitas de inspección a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y edificios de su propiedad.

Beneficencia.--Fuentidueña.—Dada cuenta de instancia que el vecino de Fuentidueña Gregorio Rucio Arribas, dirige al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, haciéndole presente su carencia de medios para poder seguir prestando alimentos a una anciana que hace años dice recogió en su casa por caridad, y remitida dicha instancia por expresada Superior Autoridad a esta Corporación por si ella pudiera atender a la manutención de la anciana a que se refiere cuyo nombre se omite, y como idéntica petición ya fué hecha directamente a esta Corporación, la misma por unanimidad acuerda manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que la Diputación provincial no tiene en la actualidad departamento de ancianas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sintiendo no poder acceder a la pretensión del Sr. Rucio Arribas.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de las comunicaciones que dirige el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se incoen los correspondientes expedientes, conforme a los artículos 3.° y 4.° del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, a los funcionarios suspendidos actualmente de esta Diputación, don Anselmo Romero Becerril, Interventor que fué de la Sección de Presupuestos de esta Plaza; Ignacio González Murillo, Funcionario administrativo; Paula Rodríguez, Tornera de la Casa-Cuna de Riaza y don Segundo de Andrés Gilsanz, Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión, por unanimidad, acuerda designar Juez Instructor para seguir el expediente parcial a cada uno de los Srs. Romero Becerril y Paula Rodriguez a don Román Velasco San Miguel, y para los señores de Andrés Gilsanz y González Murillo, al Sr. Rey Gozalo don Esteban.

Idem.—Segovia.—Leída comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, manifestando que habiendo efectuado su presentación en dicho Gobierno el funcionario del Estado don Dionisio Arnanz Velasco, ha dispuesto que con fecha cuatro de los corrientes, pase a prestar sus servicios como tipógrafo a la Imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Segovia.--A indicación verbal hecha por el Sr. Inspector provincial de Sanidad al Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda designar al Oficial en activo de la Excma. Diputación provincial D. José García Bermejo, para prestar los servicios inherentes a este funcionario en dicha Inspección provincial, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil expediente de suplemento de crédito que oportunamente le fué propuesto para el del año de 1936, debidamente aprobado por dicha Autoridad, la Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Intervención a los efectos procedentes.

Distribución de fondos.— Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma presentada por la intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exigen la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha disposición.

Donativos benéficos.— Segovia.—La Comisión acuerda hacer un donativo de 150 pesetas a Acción Popular, por la cabalgata organizada para dar juguetes a los niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y otro donativo de 50 pesetas a la Junta organizadora del festival que ha de darse en los teatros Cervantes y Juan Bravo de esta capital, para recabar fondos destinados a adquirir juguetes para los niños de todas las entidades benéficas de Segovia.

Suscripción para coste de banderas.—Segovia.— La Comisión acuerda contribuir con 50 pesetas para cada una de las banderas qne por suscripción popular está en proyecto regalar a la Academia de Artilleria e Ingenieros de esta capital; al 13 Regimiento de Artillería de la misma y al Regimiento de Transmisiones.

Moción del Gestor Sr. Velasco San Miguel.—A propuesta del Diputado que suscribe y con previa aprobación de los señores vocales, acordó esta Comisión Gestora en una de sus primeras sesiones, colocar un Crucifijo en el Salón del Palacio provincial donde ha venido celebrando sus sesiones.

Por no encontrar entonces imagen a nuestro gusto se hizo su colocación con sumarios requisitos y el acuerdo no tomó estado oficial; hoy que tenemos en nuestro poder el santo Crucifijo deseado, el Diputado que suscribe propone a la Comisión adopte los siguientes acuerdos:

1.° Que una imagen bendecida de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado presida siempre y desde el preferente lugar, todos los actos oficiales que se celebren por la Excma. Diputación provincial de Segovia, dentro de su Palacio, como reconocimiento y pública profesión de fe católica del nuevo y tradicional Estado español, que reconoce a Cristo como supremo legislador y fuente y origen de toda humana potestad; y

2.° Que a la bendición y colocación de la santa imagen del Crucificado se la dé la debida solemnidad.

Tomada en consideración la anterior moción que con gusto hacen suya todos los demás señores de la Comisicn, ésta por unanimidad acuerda aceptarla elevándola a acuerdo definitivo y que se lleve a efecto en momento oportuno.

Himno Nacional.— Segovia.— Por el Sr. Diputado Gestor don Alfonso Arroyo, se presenta la siguiente moción:

«Habida cuenta de que en las actuales circunstancias es preciso resaltar todos aquellos símbolos tradicionales, que por serlo de la Religión y de la Patria nos unen a todos los españoles por cima de toda diferencia de matiz o criterio político; no existiendo otra composicición con carácter y tradición de Himno Nacional que la llamada Marcha Real Española; siendo ésta desde su adopción por el Real Decreto de 3 de Sepiiembre de 1770, no ya símbolo de la Institución monárquica, sino de la propia Patria y su Religión, puesto que adoptado oficialmente con el nombre de «Marcha de Honor Española», su ejecución al saludar la presencia sacramental de Cristo, hizo que en muchos sitios como en Méjico se la llamara «Marcha de Dios», uniendo a estos títulos gloriosos el ser en notable ocasión, ofrecida a España por un Rey de Prusia que reconocia el origen español de la formidable organización militar alemana y el haber nacido a la vida oficial en la provincia de Segovia, pues el Real Decreto citado está firmado en el vecino sitio de San Ildefonso; y, en fin, habiendo sido proscrita estos cinco años de antiespañolismo y recibida ahora con lágrimas emocionadas de tantos himnos patriotas, el Gestor que suscribe propone a la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Segovia, acuerde dirigirse al Excmo. Señor Jefe del Estado en súplica de que la llamada «Marcha Real Española» sea declarada Himno Nacional, utilizando la letra del poeta Marquina.»

La Comisión toma con agrado y en consideración la presente moción, y sin discusión, por unanimidad acuerda de conformidad con la misma.

Pésame.—Conocedora la Corporación del fallecimiento del hermano político del Rvdmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. Luciano Pérez Platero, la Comisión acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación y que así se comunique a dicha Superior Autoridad Eclesiástica.

Presupuesto provincial.—Segovia.—Devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto formado por esta Corporación para que rigiera durante el año actual, proponiendo que durante el primer trimestre del mismo rija el anterior del año 1936, y vista la Orden dictada por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado, con fecha 18 de Diciembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 71; la Comisión acuerda aceptar la propuesta del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y que el presupuesto de 1936, rija durante el primer trimestre del año actual; procediendo con tiempo suficiente a estudiar nuevamente el que haya de formarse para el resto del año en curso, y sea remtido al referido Sr. Gobernador civil a los efectos de la sanción que proceda.

Etiqueta.—Segovia.—Dada cuenta de una carta qae el industrial de esta Ciudad D. Moisés Nuño, dirige a esta Corporación, ofreciendo tres ampliaciones del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, Generalísimo de los Ejércitos y Jefe del Estado Español; la Comisión acuerda adquirir dichas tres ampliaciones, para colocarlas en otras tantas dependencias del Palacio provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

79

Junta de clasificación y revisión de la Caja de recluta núm. 48

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281), todos los Municipios manifestarán a esta Junta de clasificación y Revisión, antes del día 30 de Enero, el jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal.

Segovia, 11 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos.

78

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Devengándose la contribución general sobre la renta el primer día de cada ejercicio económico, de todas las personas que en la referida fecha estuvieren sujetas a la obligación de contribuir, esta Administración hace presentes las siguientes prevenciones:

Las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución general sobre la renta, correspondiente al actual ejercicio económico de 1937, se formularán por triplicado y ajustadas al modelo oficial, cuyos ejemplares se podrán adquirir en la Delegación de Hacienda, dentro de los plazos que se expresan a continuación:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del año actual.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.° de la Ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) respectivamente.

Las declaraciones habrán de presentarse:

a) En las Administraciones de Rentas Públicas de la provincia o en el Ayuntamiento de imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la provincia y sujetas a la obligación de contribuir según el apartado a) del artículo 2.° de la ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones,

o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible o en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas, artículo 3.º de la ley.

c) En la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos, o de la que ostente la capitalidad del Estado Español, en la fecha de presentación, tratándose de empleados del Estado con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la ley.

Con arreglo a la ley de 14 de Noviembre de 1935, están sujetas a imposición las rentas que excedan de 80.000 pesetas.

Esta Administración de Rentas Públicas encarece a todos los contribuyentes la presentación de sus declaraciones en los plazos señalados por ser improrrogables, y advierte a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de dar la mayor publicidad al contenido de esta circular.

Segovia, 11 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

Contribución de utilidades.—Tarifas 2.ª y 3.ª

Empresas colectivas de todas las formas.

CIRCULAR

El artículo 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, obliga a los socios gestores, directores gerentes o administradores legales de las Sociedades y fundadores, directores, presidentes o representantes de las Asociaciones cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el número 2.º de la tarifa 2.ª (dividendos y participaciones en los beneficios), a presentar en la Administracion de Rentas públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad, o su representación en España, si aquélla estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior y, en su caso, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás Empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales y cualquier otro dato que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios o asociados referidas en el número 2.º de la tarifa 2.ª, estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos habrá de hacerse: a) dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 2.ª, y b) dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el último día del ejercicio económico de la Empresa, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 3.ª

Las Compañías regulares colectivas tendrán en cuenta, a los efectos de la imposición de la tarifa 2.ª, número 2.º, que entre la fecha de aprabación del balance y la del cierre de cuentas no podrá transcurrir más de un mes.

Tarifa 2.ª, números 2.º y 3.º

Las personas y entidades, nacionales y extranjeras con representación o sucursal en España que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en los números 2.º y 3.º de la tarifa 2.ª, quedan obligadas, bajo las penas que señalan las disposiciones vigentes, a presentar ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia, una declaración de las cantidades que hayan abonado y la contribución correspondiente a las mismas. Dicha declaración se presentará en los quince primeros días del mes siguiente al término de cada trimestre.

En los mismos plazos declararán los arrendatarios de minas el importe del arrendamiento que satisfagan, salvo los casos en que el arrendador sea una sociedad que tribute por las tarifas 2.ª y 3.ª de utilidades.

Producciones cinematográficas y gramofónicas y patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación.

Los propietarios, concesionarios o alquiladores de películas presentarán ante la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, en los quince primeros días del mes siguiente al fin de cada trimestre natural, declaraciones juradas de los rendimientos de la renta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas, obtenidas en el trimestre anterior. A su vez los empresarios de proyección de películas presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde se efectue la proyección, declaraciones juradas de las cantidades que abonen, o en otro caso, de las condiciones respectivas del contrato, expresando la persona o entidad perceptora del rendimiento, su nombre y domicilio. El plazo de presentación será el de los diez primeros días de cada mes, respecto de las películas proyectadas el mes anterior.

Los productores de discos gramofónicos, entendiéndose por tales a los particulares o Empresas que se dediquen a la impresión, reproducción o importación de aquéllos, presentarán en el plazo de quince días siguientes a cada trimestre natural, declaraciones del número de discos vendidos en el trimestre anterior, expresando sus clases y su precio al por menor, según catálogo.

Los rendimientos procedentes de la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de patentes, marcas y procedimiento de fabricación, transformación y conservación de productos, serán declarados en los quince primeros días de cada trimestre natural, respecto de las cantidades abonadas a los propietarios en el trimestre anterior, por las personas o entidades que los satisfagan, quedando obligados a retener e ingresar la contribución correspondiente.

Al publicar las preinsertas prevenciones, confía esta Administración en la más puntual observancia por los contribuyentes de esta provincia, para no verse precisada a imponer sanciones por su incumplimiento.

Segovia, 9 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

91

Patente Nacional de Automóviles.

CIRCULAR

Esta Administración de Rentas Públicas, pone en conocimiento de los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B C (ómnibus, taxis y camiones), que en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto número 154 de 6 del actual, quedan dispensados del pago de este impuesto por el primer semestre del año, siempre que tales vehículos con posterioridad al 17 de Julio pasado hayan sido requisados por la Autoridad Militar para las necesidades del movimiento nacional y no hayan prestado servicio a sus dueños durante un período no inferior a tres meses consecutivos y continuasen en dicha situación, el día 31 de Diciembre último.

No obstante, si el vehículo es devuelto a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta la terminación del semestre.

Igualmente se advierte a los propietarios de vehículos de las clases A y D (lujo) que tuvieran presentadas sus bajas en esta Administración, que no serán tramitadas mientras la Autoridad Militar correspondiente no acredite la inutilidad de los vehículos por certificación, como determina el artículo 2.º del citado Decreto.

El plazo para la presentación de bajas en el citado impuesto ha sido prorrogado hasta el día 30 del corriente mes.

Las bajas producidas por cambio de propietario o traslado a otra provincia, sólo se admitirán cuando se justifique por el interesado el alta correspondiente al cambio de situación, con el respectivo duplicado que habrá de quedar unido a la baja.

El período voluntario de la cobranza del impuesto de patente nacional se dará por concluso el quince de Febrero próximo, quedando terminantemente prohibida a partir de esa fecha la circulación de todo vehículo sujeto a tributo que no lleve la patente en sitio visible.

Segovia, 12 de Enero de 1937.—El Adminstrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

60

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

ORDEN

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo: la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los *Boletines Oficiales*, pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.º a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos Ingenieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos, 6 de Enero de 1937.—Firmado.—Fidel Dávila.—Rubricado.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

80

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día cinco del próximo mes de Febrero a las once de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y oficina de la Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Procurador Sesmero, de un funcionario

del ramo de Montes y del Secretario de la Junta, que dará fe del acto, la subasta de 282 pinos que cubican 352.759 metros cúbicos de madera y 55.940 de leña, del monte de su propiedad, denominado «Cotera del León y Agregados», en término municipal de El Espinar, bajo el tipo de tasación de once mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos (11.845,74).

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, todos los días laborables de diez a una.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en arcas de la Comunidad.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en el Boletin Oficial y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del timbre, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se podrán presentar hasta el día antes del señalado para la apertura de pliegos.

En el caso de que no tuviera efecto la subasta, se celebrará la segunda el día 9 del mismo, a la misma hora, lugar, tasación y condiciones.

Segovia, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

D..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, referente a la subasta de 282 pinos que cubican 352.759 metros cúbicos de madera y 55.940 de leña del monte números 141, 142 y 148 del catálogo, denominado «Cotera del León y Agregados», sito en término municipal de El Espinar, de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de la Comunidad, del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con el presente recibo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

81

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 16 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la quinta y última subasta de los productos leñosos procedentes de los tranzones 4 y 5 del cuartel B, los productos leñosos de la roza del tranzón 5 del cuartel C y los productos leñosos de la roza de los tranzones 1 (encina) y 4 (roble), del cuartel D del monte denominado «Pinar de Maniel y agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 141 de 1936 y bajo el tipo de tasación de 5.449,49 pesetas los primeros; 4.143,46 el segundo, y pesetas 5.836,20 para las terceras y últimas.

Villacastín, 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Mariano Martín.

70

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Santibáñez de Ayllón, 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián Sanz.

83

TORREADRADA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torreadrada, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes: Hoyuelos.

72

ARAGONESES

Don Alejandro Aguado de Nicolás, Alcalde gestor del Ayuntamiento de Aragoneses.

Hago saber: Que esta Comisión gestora de mi presidencia, en sesión de 2 de los corrientes, acordó la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1937, en sus dos partes, real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Jerónimo Rincón Barrero, mayor contribuyente por rústica.

D. Quintín García Caballero, ídem íd. por urbana.

D. Ricardo Martín Gómez, id. ídem por rústica, forastero.

D. Lino de Pedro Galán, íd. ídem por industrial.

Parte personal

D. Eugenio de Frutos Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Paulino Soblechero Heredero, íd. íd. por urbana.

D. Esteban Alvarez de Frutos, ídem íd. industrial y de comercio.

Los documentos que han servido de base a esta designación quedan expuestos en la Secretaría durante un plazo de siete días.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 y 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aragoneses, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Alejandro Aguado.

88

NAVARES DE AYUSO

Don Librado Calvo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navares de Ayuso.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al año de 1936 (en su totalidad), y según lo que preceptúa el estatuto de recaudación vigente en sus artículos 67 y 80, tendrá lugar en esta población el día 25 del mes en curso, empezándose a contar desde el día siguiente los distintos períodos, en el plazo y forma preceptuado por el aludido texto legal, debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido el plazo de la voluntaria sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin más modificación ni requerimiento.

Navares de Ayuso a 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Librado Calvo.

73

EL NEGREDO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual Isidoro Casado Calle, hijo de don Andrés y de doña Lucía, que nació en este pueblo el día 20 de Enero de 1916, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, se le cita a dicho mozo Isidoro para que concurra a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, los días y horas que señala el vigente reglamento, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impidiera.

El Negredo, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Justo Sanz.

71

LANGUILLA

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo actual, Juan Arribas Arranz, hijo de Gabino y Sofía, nacio en 6 de Noviembre de 1916; José López Gómez, hijo de Julián y María, nació en 20 de Marzo de 1916, así como el de los padres de este último, y hallándose incluidos en el alistamiento del reemplazo actual, se les cita por medio del presente a sus padres, tutores, amos, etcétera, para los días 31 del actual, a las diez; el día 14 de Febrero, a las diez, y el día 28 del mismo, a las doce, ante esta Casa Consistorial, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y la declaración de soldados, para que expongan cuanto a en derecho convenga, en la inteligencia que de no hacerlo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Languilla, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, P. O., Felipe Delgado.

69

VALDEVARNÉS

Comisión de la parte real.

Don Leandro Agueda Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de dicha comisión de evaluación.

Hago saber: Que debiendo procederse, por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados a la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las diez horas y terminará a las doce del día veinticuatro del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdevarnés a 8 de Enero de 1937.—El Presidente, Leandro Agueda.

Comisión de la parte personal

Don Esteban Maté Martín, Presidente accidental de los vocales natos de dicha Comisión de evaluación.

Hago saber: Que debiendo procederse por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisrón, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principará a las diez horas y terminará a las doce del día veinticuatro del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a coufusión, podrán votar, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutimio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimientol

Valdevarnés a 8 de Enero de 1937. —El Presidente, Esteban Maté.

40

OBRA PIA DEL COMENDADOR DON GOMEZ VELAZQUEZ, DE CUELLAR

Subasta de resinación.

El día trece de Febrero próximo, a las doce horas, en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, ante el señor Presidente del Patronato y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrará, ante el Notario, la subasta del aprovechamiento de resinación durante el quinquenio 1936-37 a 1940-41, de 15.085 pinos a vida y 6.115 a muerte, del monte número 224 del catálogo, propiedad de esta fundación, bajo el tipo conjunto de tasación durante el quinquenio de ciento cincuenta y siete mil seiscientas once pesetas y condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 23 de Febrero de 1931 y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Obra pía.

Los pliegos cerrados podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique ente anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 12 de Febrero, de once a una, en la Secretaría del Patronato, acompañados del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo asignado al aprovechamiento y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones, ofrece realizar el aprovechamiento durante el quinquenio de 1936-37 a 1940-41 de resinación de 15.085 pinos a vida y 6.115 a muerte, del monte número 224 del catálogo, propiedad de esta Obra pía por la cantidad conjunta de... (en letra) y condiciones de los pliegos base de esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.

Segunda y tercera subastas.

En caso de no adjudicarse en primera o en su caso segunda subasta, este aprovechamiento saldrá a segunda y tercera licitación bajo iguales tipo y condiciones y a la misma hora, los días 27 de Febrero y 13 de Marzo.

Cuéllar, 11 de Enero de 1937.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

74

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trapaga, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente y en virtud de proveido de esta fecha recaido en los autos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador Don Amós Llorente Migueláñez, en nonbre y representación de oficio de Teodora Ayuso Canora, contra el esposo de esta Desiderio González Esteban, sobre alimentos provisionales; se hace saber al demandado Don Desiderio González Estebau, que a instancia de la parte actora ha sido nombrado perito el vecino de esta villa Don Adolfo Yuste Casas, para el avalúo de los bienes pertenecientes a aquél y consistentes en cuatro fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Montuenga, para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, entendiéndose que de no verificarlo en dicho plazo se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora.

Dado en Santa María de Nieva a siete de Enero de 1937.—Angel Cano. —El Secretario, Epifanio Pardo.

84

TRUJILLO

REQUISITORIA

José García Valdera, hijo de Eulogio y de Pilar, natural de Navares de las Cuevas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,600, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Navares de las Cuevas, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel núm. 27 Don José Engo y Núñez residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo a 6 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

85

Raúl López Rubio, hijo de Antonio y de Eloisa, natural de Segovia, Ayuntamienio de ídem, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura 1,735, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba saliente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Segovia, provincia de ídem, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Argel, núm. 27, Don Jose Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo a 6 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo Núñez.

87

José Gómez Cantero, hijo de Víctor y de María, natural de Picadelas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión enfermero, de veintiún años de edad, estatura 1,733, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Picadela, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel núm. 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo a 6 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

86

Juan Manuel López Sanz, hijo de Pedro y de Martina, natural de Sepúlveda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión repartidor de pan, de veintiún años de edad, estatura 1,570, domiciliado últimamente en Sepúlveda, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel, núm. 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo a 6 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de Enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

10 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL